

ANEXO I PROYECTO DE ADENDA

ADENDA

al

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN "PROGRAMA DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS"

En [], a los [] días del mes de [] de [], entre:

- El **ESTADO NACIONAL** a través del **MINISTERIO DE ECONOMÍA** (en adelante el "**FIDUCIANTE**"), representado en este acto por el Sr. **MINISTRO DE ECONOMÍA** [], DNI [], con domicilio en []; constituyendo domicilio electrónico en []
- La **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ("ANSES")** actuando como administradora del **FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO** (el "**FGS**") en carácter de Fideicomisario según los términos de la Ley N° 27.574 de Defensa de los Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (en adelante el "**FIDEICOMISARIO**" y "**BENEFICIARIO**") representada en este acto por el Sr. [], DNI [], con domicilio en []; constituyendo domicilio electrónico en []
- El **BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. ("BICE")** (en adelante el "**FIDUCIARIO**") representado en este acto por el Sr. [], DNI [], con domicilio en Bartolomé Mitre N° 836 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio electrónico en []; y

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, mediante el artículo 12 de la Ley N° 27.574 de Defensa de los Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, publicada en el Boletín Oficial de fecha 19 de noviembre de 2020 (la "**Ley**"), se dispuso la creación del fondo fiduciario público denominado "Programa de Inversiones Estratégicas" (en adelante, el "**Fondo**"), cuyo objeto es invertir en sectores estratégicos para el Estado Nacional fomentando la generación de empleo como política de desarrollo económico en pos de la sostenibilidad de la economía real.
2. **QUE**, el artículo 8° del Decreto N° 458/2021 señaló que: (i) a los fines de lo establecido en el artículo 13, inciso a) de la Ley, el ESTADO NACIONAL en su carácter de Fiduciante del Fondo actuará por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA; estableciendo el artículo 9° del Decreto citado, que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en su carácter de administradora del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) actuará como BENEFICIARIA del fondo fiduciario público denominado "PROGRAMA DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS", en los términos del artículo 13, inciso d) de la Ley N° 27.574.
3. **QUE**, por intermedio del art. 10° del mencionado Decreto, se instruyó al MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para que conjuntamente con el entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO suscriban el Contrato de Fideicomiso del fondo fiduciario público denominado Programa de Inversiones

ANEXO I PROYECTO DE ADENDA

Estratégicas.

4. QUE, en fecha 17 de agosto de 2021, mediante artículo 1° de la Resolución Conjunta RESFEC-2021-3-APN-MDP, se aprobó el modelo de Contrato de Fideicomiso del Fondo Fiduciario Público denominado "PROGRAMA DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS", a ser suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMÍA, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. y el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que como Anexo (IF-2021-70914726-APN-SLYA#MEC), forma parte integrante de dicho acto administrativo.

5. QUE, el Contrato de Fideicomiso fue suscripto en fecha 22 de septiembre de 2021, CONVE-2021-98632278-APN-DDYL#MEC.

6. QUE, en fecha 03 de agosto de 2022, a través del artículo 1° Decreto N° 451/2022 se modificó la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), disponiendo el artículo 9° la transferencia del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al MINISTERIO DE ECONOMÍA las unidades y organismos dependientes, las Empresas y Entes del Sector Público Nacional actuantes en su órbita, los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha. El personal mantendrá su actual situación de revista; a su vez el artículo 11 del decreto citado estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a las carteras ministeriales citadas en segundo término.

7. QUE, en fecha 19 de agosto de 2022 el artículo 1° del Decreto N° 523/2022 dispuso, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 16 de la Ley N° 27.574 de Defensa de los Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, el aporte del TESORO NACIONAL al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO, denominado "PROGRAMA DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS", de un monto que asciende a PESOS CIENTO MIL MILLONES (\$100.000.000.000), el que se instrumentará mediante la entrega de un BONO DEL TESORO NACIONAL EN GARANTÍA, por un monto de igual valor nominal, conforme se establece en el artículo 2° de dicha norma, el que se hará contra la emisión de certificados de participación.

8. QUE, el BONO DEL TESORO NACIONAL EN GARANTÍA será utilizado como garantía de pago de los Valores Fiduciarios de Deuda (VFD) que emita el "PROGRAMA DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS" y sean suscriptos por el FGS del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 27.574 de Defensa de los Activos del FGS.

9. QUE, dicho Bono pagará anualmente intereses a una tasa nominal anual (TNA) del UNO POR CIENTO (1 %) sobre el capital ajustado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que elabora el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA).

10. QUE, conforme lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA del Contrato de Fideicomiso FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION del "PROGRAMA DE INVERSIONES ESTRATEGICAS", toda modificación de ese contrato *"deberá ser realizada mediante adenda suscripta al efecto, con la intervención de todas las Partes y previa aprobación del Comité Ejecutivo."*

ANEXO I PROYECTO DE ADENDA

11. QUE, el Comité Ejecutivo del Fideicomiso citado en el punto precedente, aprobó el texto de la presente Adenda mediante Acta N° [] de fecha [].

POR TODO LO EXPUESTO, las partes convienen en celebrar la presente adenda al Contrato de Fideicomiso (la "Adenda"), sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES.

Todos los términos en mayúscula, salvo que inicien una oración o pertenezcan a un nombre propio, tendrán el significado que aquí expresamente se indique o, en su defecto, el significado que se les asignó en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA: MODIFICACIONES.

2.1. Se modifican las definiciones contenidas en la CLÁUSULA 2.2 en los términos que a continuación se detallan:

2.1.1. Se incorpora el término definido "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN", el que quedará redactado en los siguientes términos:

"CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN: es el título nominado en Pesos o en Dólares, según corresponda, que el Fiduciario emitirá por montos efectivamente aportados por el Fiduciante al Fideicomiso, y asimismo contra la emisión y entrega al Fideicomiso del BONO DEL TESORO NACIONAL EN GARANTÍA en favor del Fiduciantes y/o quien éste señale como titular. No generarán derecho a pago o servicio alguno excepto por el derecho de sus titulares de percibir la cuotaparte correspondiente del remanente de la liquidación del Fideicomiso. El Fiduciario será agente de registro de los CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN."

2.1.2. Se elimina el término definido "AVAL".

2.1.3. Se incorpora el término definido "BONO DEL TESORO NACIONAL EN GARANTÍA", el que quedará redactado en los siguientes términos:

"BONO DEL TESORO NACIONAL EN GARANTIA: es el que emita el Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, con el objeto de garantizar el repago de los Valores Fiduciarios de Deuda (VFD) que emita el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO, denominado PROGRAMA DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS, conforme lo establecido en el inciso d) del artículo 16 de la Ley N° 27.574 de Defensa de los Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, y que sean suscriptos por el FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la mencionada ley:

ANEXO I

PROYECTO DE ADENDA

2.2. Se reemplaza la redacción de los incisos a), b) y c) de la **CLÁUSULA 6.2.** por la siguiente:

“6.2. Bienes Fideicomitidos. Serán Bienes Fideicomitidos los siguientes:

a) *Los ingresos obtenidos por la emisión de Valores Fiduciarios de Deuda garantizados por el BONO DEL TESORO NACIONAL EN GARANTIA en los términos del Contrato, DE FIDEICOMISO Y DE ADMINISTRACIÓN PROGRAMA DE INVERSIONES ESTRATAGICAS, que serán integrados por el Beneficiario (ANSES), por hasta la suma de PESOS CIEN MIL MILLONES (\$ 100.000.000.000.-), en efectivo o en especie según lo determine el Beneficiario.*

b) *El BONO DEL TESORO NACIONAL EN GARANTÍA, y los fondos provenientes de la ejecución del mismo.*

c) *Los derechos y los flujos derivados de las inversiones realizadas en los Proyectos Destinatarios del Financiamiento.”*

2.3. Se reemplaza la redacción del inciso (ii) de la **CLÁUSULA 7.3.** por la siguiente:

“7.3. Prohibiciones. El Fiduciario no podrá:

(ii) Constituir gravámenes de ningún tipo sobre ninguno de los bienes integrantes del Patrimonio Fideicomitado, salvo previa Instrucción del Comité Ejecutivo. En tal sentido, se podrían realizar (a) cesiones, transferencias, constituir gravámenes o fideicomisos de garantía a efectos de garantizar el pago de series o clases de VDF determinadas, conforme los términos de emisión de los VDF; y/o (b) cesiones, transferencias, constitución de gravámenes y disposiciones del BONO DEL TESORO NACIONAL EN GARANTIA; y/o (c) cesiones, transferencias, constitución de gravámenes y disposiciones de las garantías constituidas por los Destinatarios del Financiamiento a favor del Fideicomiso y/o a favor de los titulares de los VDF o una clase o serie determinada de VDF y/o a favor de terceros;”

2.4. Se reemplaza la redacción de la **CLÁUSULA 8.1.** por la siguiente:

“8.1. Valores Fiduciarios de Deuda. El Fiduciario se obliga a gestionar la emisión o emitir, en forma privada y/o a través de oferta pública, Valores Fiduciarios de Deuda por los montos y en los términos y condiciones que sean instruidos por el Comité Ejecutivo en su Instrucción de Emisión. El Comité Ejecutivo será el único y exclusivo responsable de determinar, en forma previa a la emisión de la Instrucción, la factibilidad de repago de los VFD teniendo en cuenta los flujos de fondos de los que dispondrá el Fideicomiso.

Cuando así sea instruido por el Comité Ejecutivo, el Fiduciario deberá dar inicio al trámite de solicitud de oferta pública de los Valores Fiduciarios de Deuda, cumpliendo con todos los requisitos necesarios para ello.

Los VFD podrán ser emitidos en una o más series y/o clases, y en diferentes momentos durante la vigencia de este Contrato, de conformidad con las Instrucciones impartidas por el Comité Ejecutivo. A su vez, a la hora de determinar los montos y características de emisión, el Comité Ejecutivo deberá tomar en consideración el monto del BONO DEL

ANEXO I

PROYECTO DE ADENDA

TESORO NACIONAL EN GARANTIA disponible y vigente, y la necesidad o conveniencia del Fideicomiso de obtener fondos.”

2.5. Se reemplaza la redacción de la **CLÁUSULA 8.2.** por la siguiente:

“8.2 Integración de los VDF por el FGS. Los VDF que se integren con recursos del FGS no podrán tener un rendimiento menor al resultante de aplicar una tasa nominal anual del uno por ciento (1% TNA) sobre el capital en Pesos ajustados por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que elabora el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA). Los intereses serán pagaderos anualmente y la amortización de capital será al vencimiento.

Las inversiones que realice el FGS en el Fideicomiso serán computadas como parte del inciso l) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 (y sus modificaciones), de acuerdo a lo establecido en el art. 21 de la Ley de Defensa de los Activos.

2.6 Se reemplaza la redacción de la **CLÁUSULA 10** por la siguiente:

“CLAUSULA DECIMA: BONO DEL TESORO NACIONAL EN GARANTIA.

10.1. BONO DEL TESORO NACIONAL EN GARANTIA El repago en tiempo y forma de la totalidad del capital e intereses de los VFD emitidos o que vayan a emitirse en el marco del presente Fideicomiso, o una o más clases o series determinadas de VFD, en el caso de que sean suscriptos por el Beneficiario, deberán estar garantizados por el BONO DEL TESORO NACIONAL EN GARANTIA durante toda la vigencia del Fideicomiso y hasta la cancelación total de dichos VFD.

El Comité Ejecutivo será el encargado de determinar qué VFD o cuál de sus clases o series se encuentran garantizadas por el BONO DEL TESORO NACIONAL EN GARANTIA, considerando para ello las características, el monto máximo y la vigencia del mismo.

En el caso de que algún servicio de pago de intereses o de capital de los VFD no sea abonado en la fecha correspondiente por insuficiencia de fondos en las Cuentas Fiduciarias, el Fiduciario deberá notificar de tal hecho a la Oficina Nacional de Crédito Público quien, conforme lo establecido en el art. [2°CONDICIONALIDAD] del Decreto N° [523/2022_] contará con un plazo de diez (10) días contados desde la fecha de notificación para cursar el pago correspondiente.

Sin perjuicio de ello, ante la insuficiencia de fondos en las Cuentas Fiduciarias para el repago de los VFD en tiempo y forma, el Fiduciante podrá, en forma previa a su vencimiento, aportar los fondos necesarios para cumplir con el pago correspondiente.

10.2. Características del BONO DEL TESORO NACIONAL EN GARANTIA. El BONO DEL TESORO NACIONAL EN GARANTIA será emitido en pesos en la misma fecha en la que sean emitidos los VFD y su vencimiento coincidirá con el de los VFD. A fecha de emisión de los VFD, siendo la moneda de pago pesos.

ANEXO I

PROYECTO DE ADENDA

El Bono será amortizado íntegramente al vencimiento, ajustando el saldo de capital conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del Decreto N° 214 del 3 de febrero de 2002, informado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

El BONO DEL TESORO NACIONAL EN GARANTIA devengará intereses sobre saldos ajustados a partir de la fecha de emisión, a la tasa del uno por ciento (1%) nominal anual, los que serán pagaderos por año vencido, y serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, su fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de vencimiento original.

La denominación mínima será de valor nominal original pesos uno (VN \$1).

El BONO DEL TESORO NACIONAL EN GARANTIA será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

10.3. Tramitación del BONO DEL TESORO NACIONAL EN GARANTIA. *Todas las gestiones para conseguir la emisión del BONO DEL TESORO NACIONAL EN GARANTIA se encuentran a cargo del Fiduciario y del Fiduciante en forma conjunta.*

El Fiduciante será el exclusivo responsable de verificar que se cumplan todos los requisitos necesarios para que el BONO DEL TESORO NACIONAL EN GARANTIA sea emitido. Bajo ninguna circunstancia el Fiduciario podrá ser tenido como responsable por la emisión defectuosa del BONO DEL TESORO NACIONAL EN GARANTIA ni por cualquier otro evento que impida obtener su emisión en tiempo y forma.

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados desde la fecha en que el BONO DEL TESORO NACIONAL EN GARANTIA sea cedido a favor del BICE en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, el Fiduciario deberá informar formalmente a la Oficina Nacional de Crédito Público que, ante la sola presentación de una notificación de incumplimiento por parte del Fiduciario, deberá realizar los pagos que correspondan en la cuenta que ANSES-FGS indique a tal fin.

10.4. Certificados de Participación. *Contra la emisión del BONO DEL TESORO NACIONAL EN GARANTIA, el Fiduciario deberá emitir certificados de*

ANEXO I PROYECTO DE ADENDA

participación a favor del Tesoro Nacional (los "Certificados de Participación").

Al vencimiento de los VFD, el BONO DEL TESORO NACIONAL EN GARANTIA deberá ser devuelto al Tesoro Nacional, cancelándose los Certificados de Participación.

2.7 Se reemplaza la redacción del término definido "Manual Operativo" en la CLÁUSULA 2.2 por la siguiente:

"MANUAL OPERATIVO. Es el documento complementario al presente Contrato a ser suscrito entre el Fiduciante y el Fiduciario en el que se establecerán los circuitos, procedimientos de administración y pautas de gestión del Fideicomiso aplicables al Fiduciario y al Comité Ejecutivo, con el objeto de operativizar, estandarizar y viabilizar el ingreso y la administración de los Bienes Fideicomitados. Este documento podrá ser enmendado, ampliado y/o modificado por las Partes conforme el procedimiento que en él se acuerde."

2.8. Se reemplaza la redacción de la CLÁUSULA 7.4. Manual Operativo por la siguiente:

"Las Partes suscribirán el Manual Operativo, con la conformidad previa del Comité Ejecutivo, el que podrá ser modificado, ampliado o sustituido de acuerdo a lo que en él se haya establecido.



TERCERA: VIGENCIA.

Se ratifica la vigencia del Contrato de Fideicomiso en todas las partes que no han sido expresamente modificadas en esta Adenda.

CUARTA: MISCELÁNEA.

Las disposiciones contenidas en las CLÁUSULAS 16 (INDEMNIDAD), 23 (LEY APLICABLE), 24 (IMPUESTOS Y GASTOS), 25 (COMPETENCIA) y 26 (NOTIFICACIONES) del Contrato de Fideicomiso se aplicarán *mutatis mutandis* a esta Adenda.



EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



J. L. MASIN
SANTAGO
F. MASCHINA
X



MARÍA LUCILA MASIN
DIPUTADA NACIONAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ADENDA Contrato de Fideicomiso N° CONVE-2021-98632278-APN-DDYL#MEC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.